

94/82099

**REGLAMENTO (CE) Nº 3329/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 1994**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1490/94 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(3)</sup>, establece modificaciones en lo que concierne a algunas cerezas confitadas del código NC 2006 y algunas avellanas del código NC 2008;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3328/94<sup>(5)</sup>, establece, basándose en

la nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación; que es conveniente adaptar esta nomenclatura en función de las modificaciones arriba citadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el sector 12 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87, los datos relativos a los códigos NC 2006 y NC 2008 se sustituirán por los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 161 de 29. 6. 1994, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

<sup>(5)</sup> Véase la página 45 del presente Diario Oficial.

## ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 2006 00	Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):	
	– Los demás :	
	– – Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso :	
2006 00 31	– – – Cerezas	2006 00 31 000
	– – Los demás :	
ex 2006 00 99	– – – Los demás :	
	– – – – Cerezas	2006 00 99 100
ex 2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :	
	– Frutos de cáscara, cacahuets o maníes y demás semillas, incluso mezclados entre sí :	
ex 2008 19	– – Los demás, incluidas las mezclas :	
	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :	
	– – – – Los demás :	
ex 2008 19 19	– – – – – Los demás :	
	– – – – – Avellanas corrientes (frutos de la especie <i>Corylus avellana</i> ) que no estén mezcladas	2008 19 19 100
	– – – – – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :	
	– – – – – Los demás :	
ex 2008 19 99	– – – – – Los demás :	
	– – – – – Avellanas corrientes (frutos de la especie <i>Corylus avellana</i> ) que no estén mezcladas	2008 19 99 100